

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 132

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS
SOCIALES Y ECOLÓGICAS PARA LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO.**

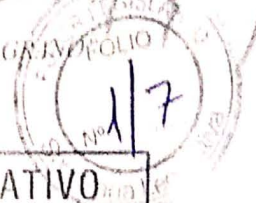
Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

132/20
2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
02 JUL 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 132	1415
FIRMA: [Firma]	

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de legisladora provincial a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa esta iniciativa que vengo proponiendo a mis pares desde hace más de siete años, para la creación de un fondo solidario que permita dar cobertura a distintas contingencias sociales o ecológicas en las que se vean involucradas las industrias de nuestra provincia.

Que, a partir de los cambios producidos en la realidad socioeconómica y financiera en la provincia como consecuencia de las decisiones económicas adoptadas en el gobierno nacional anterior, de impacto negativo en la producción y desarrollo de las diversas actividades productivas en la provincia, situación que se ha agravado en la actualidad a causa de la pandemia por Coronavirus COVID-19 de dimensión global; determinan la necesidad de impulsar nuevamente esta iniciativa que prevé la creación de un fondo solidario de cobertura a las industrias afectadas por contingencias sociales o ecológicas.

Que, mientras a ningún presidente de derecha o de izquierda (brasileño, norteamericano, alemán, etc.), se le ocurriría bastardear una industria clave para el futuro, desafortunadamente en nuestro país cuatro años de gobierno neoliberal lo ha hecho de una manera nunca antes siquiera imaginada, arrojando como resultado el peor momento que atraviesa el sector industrial provincial, cuyo sustento normativo es el régimen de promoción industrial relanzado



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

en épocas de Cristina Fernández de Kirchner, allá por el año 2009, impulsando la Ley Nacional N° 26.539 que gravó con impuestos internos y duplicó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de algunos productos electrónicos e informáticos importados o fabricados en Argentina, salvo los producidos en nuestra provincia.

Que, en contraposición, las políticas neoliberales llevadas adelante desde el inicio de la gestión de Cambiemos, entre las que puedo mencionar como las más perjudiciales la eliminación de los aranceles a las importaciones de notebooks con el fundamento de promover una fuerte baja de precios en la plaza local y la mayor competencia del exterior, hecho que claramente nunca ocurrió; o la decretada reducción a cero de los aranceles de insumos para la producción de bienes tecnológicos en el continente que tuvieron como consecuencia el cierre de numerosas empresas en la provincia como VISTEON, AUDIVIC, FOXMAN, IFSA, ATHUEL, TELFU, INTERCLIMA+ELEC, KMG FUEGUINA, JO & ED, LEANVAL; en tanto otras tantas como ELECTRO FUEGUINA, CARRIER, BGH, FAPESA, DIGITAL FUEGUINA, AIRES DEL SUR, FAMAR, BRIGHTSTAR, AMBASADOR, TEXTIL RIO GRANDE, AUSTRALTEX debieron implementar mecanismos de suspensiones y despidos de personal para poder seguir operando.

Que estas políticas erráticas han repercutido en toda la provincia, generando a su vez la retracción económica en otras actividades productivas y de servicios, debido al enorme flujo de dinero que deja de circular entre nuestra comunidad.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de evitar los contagios y la propagación del virus, generando consecuentemente la paralización de la gran mayoría de las actividades comerciales e industriales, dando un nuevo y duro golpe a la actividad industrial en el país.

Que, es uno de los deberes del Estado diseñar herramientas, e impulsar mecanismos en la reasignación de los recursos que generen mejores condiciones para transitar las crisis económicas y sociales como la que hoy nos encontramos atravesando.

Que el objeto del proyecto es acompañar a nuestra industria en los momentos de crisis que por diferentes políticas o contingencias se vean en dificultades en su habitual y normal funcionamiento, generando una herramienta que las ayude a transitar estas situaciones en post de su continuidad.

Que a continuación, transcribo los fundamentos expuestos en mi última presentación -Asunto N° 330/2016-, los que resultan adecuados para fundar el presente proyecto:

"Que, es de público conocimiento que nos encontramos atravesando un periodo de estancamiento económico a nivel Nacional que pone en vilo miles de puestos de trabajo en el sector industrial de nuestra provincia, y siendo esta uno de los motores de nuestra economía, ello repercute directamente en las demás actividades comerciales de bienes y servicios de nuestra comunidad.

Que según datos aportados por el Ministerio de Industria de la Provincia en el periodo comprendido entre julio/2015 a julio/2016 se ha producido una significativa disminución de puestos laborales en el subrégimen industrial de Tierra del Fuego, pasando de 13.939 empleos en julio de 2015 a 12.172 empleos en el mes de Julio de 2016, es decir 1.767 empleos menos en un año.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS – P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Que asimismo en la actualidad las industrias electrónicas emplean a 9.393 trabajadores de los cuales solo 6.239 son efectivos, mientras que 1.877 son contratados y 1.277 Trabajadores Permanentes de Prestación Discontinua.

Que, el presente proyecto prevé mecanismos de ayuda y asistencia financiera tanto para las industrias en crisis como para los trabajadores afectados, disponiendo mecanismos que tiene como objeto principal conservar los puestos de trabajo, brindando una herramienta que permite asistir a trabajadores y empresas ante situaciones de crisis.

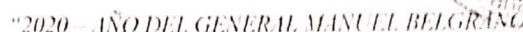
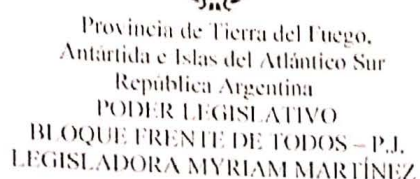
Que han sido reiterados los episodios ocurridos en nuestra Provincia en los cuales, por diferentes contingencias, se ha producido el cierre de industrias en forma provisoria o permanente.

Que a consecuencia de ello han quedado gran cantidad de familias de trabajadores al desamparo, ello en virtud de que no existe en la actualidad marco legal que prevea este tipo de eventualidades.

Que el presente proyecto de ley contempla la protección hacia los trabajadores, a la vez que prevé mecanismos de ayuda hacia la industria damnificada, de modo de intentar su restablecimiento, en el menor lapso posible, ello a fin de recuperar las fuentes laborales.

No son pocos los antecedentes que hemos vivido con el correr de los años en los cuales, por distintos eventos, han dejado a enormes grupos de trabajadores sin su empleo y al desamparo de las instituciones que no han podido dar solución a este tipo de eventualidades.

A modo de ejemplo, y sin entrar en un análisis exhaustivo, podemos citar la quiebra de la empresa Aurora Grundig que por el año 1996 cerró sus puertas dejando casi 750 trabajadores sin percibir salarios ni indemnizaciones de ley, el incendio de la electrónica BGH por el año 2007, el conflicto desatado en la



Que por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de Ley.

Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRONTE DE TODOS – P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLÓGICAS PARA LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

CAPITULO I

Del Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas

Creación.

ARTICULO 1º.- Créase el "FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLÓGICAS", con los alcances que la presente le otorga, a efectos de procurar asistencia económica inmediata a industrias obligadas al pago de la tasa prevista en el artículo 9 ter, punto 1 de la ley 440 y sus modificatorias.

Objetivo.

ARTICULO 2º.- El Fondo tendrá como objetivo fundamental proveer de activos líquidos para cubrir las contingencias establecidas en el art. 3º de la presente en las que se vean involucradas las industrias mencionadas en el artículo 1º; y subsidiariamente el otorgamiento de créditos a tasas preferenciales a industrias involucradas en esta ley para emprendimientos productivos que impliquen la generación de puestos de trabajo en la Provincia.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS – P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



De las contingencias previstas.

ARTICULO 3º.- Se considerarán Contingencias Sociales o Ecológicas a los fines previstos en la presente ley, a los siguientes supuestos debidamente acreditados y fehacientemente comprobados:

- a.- Incendios no intencionales.
- b.- Catástrofes naturales.
- c.- Quiebra de la empresa.
- d.- Toda contingencia que determine el comité de crisis establecido en el artículo 10º de la presente.

De la Financiación.

ARTICULO 4º.- El Fondo estará conformado por las siguientes fuentes de financiamiento:

- a.- el 3% de toda suma remanente, luego de la detracción fijada por el artículo 19 de la ley N° 1074 y el procedimiento establecido por el Decreto Provincial N° 81/2016, que el estado provincial recaude por la denominada tasa de verificación de procesos productivos establecida en el artículo 9 ter punto 1 de la ley N° 440 y sus modificatorias;
- b.- el resultado de las inversiones a plazo fijo previstas en el artículo 7º;
- c.- El recupero de los fondos que surjan de lo previsto en los artículos 17, 18 y 21 de la presente;
- d.- los aportes que se dispongan del Tesoro Provincial;
- e.- los aportes y subsidios que se dispongan del Gobierno Nacional;
- f.- los aportes que se dispongan por entes y organismos nacionales e internacionales;
- g.- los ingresos con motivos de contribuciones especiales, donaciones y legados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS – P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

De la forma de cumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Las sumas señaladas en el artículo precedente serán depositadas en una cuenta especial denominada "Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas" a aperturarse en el Banco de Tierra del Fuego (BTF).

Los fondos que se depositen en la cuenta creada por esta ley son de asignación específica a los fines de la misma, no pudiendo ser utilizados por ningún motivo o circunstancia para otro destino que el establecido en la presente, en tal carácter la autoridad de aplicación está facultada para crear la cuenta en la cual se depositarán los fondos afectados y ejecutar el cien por ciento (100%) de los ingresos genuinos que perciba en pos del cometido que le impone la presente.

De la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes la autoridad de aplicación deberá invertir en el mismo banco depositario, la totalidad de las sumas recaudadas en un plazo fijo a treinta (30) días con renovación automática.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación será responsable por la administración y el destino de los fondos provenientes de esta ley, siendo la única habilitada a fin de disponer de los fondos.

El incumplimiento de la presente se considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Los datos concernientes a los depósitos y su destino serán considerados información pública en los términos de la ley N° 653, la autoridad de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



aplicación deberá publicar mensualmente por intermedio del sitio oficial del Poder Ejecutivo Provincial el estado de la cuenta creada por la presente y las sumas invertidas a plazo fijo.

CAPITULO II

Comité de Crisis

Creación.

ARTICULO 10.- Créase el "Comité de Crisis" el que se reunirá ante el acontecimiento de alguna de las contingencias previstas en el artículo 3° de la presente ley en forma inmediata integrado por:

- a.- tres (3) representantes gremiales de la Provincia que representen trabajadores de las industrias comprendidas en la presente ley,
- b.- un (1) representante del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia,
- c.- un (1) representante de la Unión Industrial Fueguina (UIF),
- d.- un (1) representante de la Asociación de Fábricas Argentinas de Terminales Electrónicas (AFARTE) y
- e.- un (1) representante de la Cámara Fueguina de la Industria Nacional (CAFIN),

Convocatoria. Desafectación de Fondos.

ARTÍCULO 11.- Ante la denuncia de alguna de las contingencias detalladas en el artículo 3°, la autoridad de aplicación convocará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por medio fehaciente a todos los integrantes del Comité de Crisis a una reunión a celebrarse dentro del plazo de cinco (5) días, indicando lugar, día y hora, a los fines de evaluar la misma y efectuar, en su caso, propuestas paliativas a la contingencia acaecida, asimismo desafectará en forma inmediata hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos invertidos a plazo fijo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Quórum.

ARTÍCULO 12.- Reunido el Comité de Crisis, sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros convocados, sin perjuicio de ello, transcurrida media hora sesionará con los miembros presentes y las resoluciones que adopte serán por mayoría simple en ambos supuestos.

ARTICULO 13.- La reunión, que será pública y de libre acceso, será presidida por la autoridad de aplicación, teniendo la misma voz pero no voto, pudiendo emitir voto únicamente en caso de empate.

En la primera reunión la autoridad de aplicación, designará un secretario de entre los miembros convocados quien labrará acta de todo lo actuado, la que deberá ser suscripta por los miembros presentes. Todo lo actuado debe ser publicado en el sitio Web oficial de la provincia y en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de inasistencia de la autoridad de aplicación, los miembros presentes designarán, de entre los presentes, un presidente provisorio para dicha reunión únicamente, con idénticas facultades a las de la autoridad de aplicación.

CAPITULO III

Modalidad de cobertura. Alcances

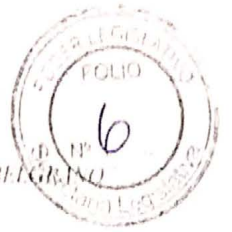
Imposibilidad de abonar salarios.

ARTICULO 16.- Si debido a las contingencias establecidas en el artículo 3° de la presente, la industria se viera imposibilitada de hacer frente a los salarios de sus trabajadores, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada, comprobada y aprobada por el Comité de Crisis, por intermedio del presente Fondo se garantiza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS – P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



la percepción de una suma de dinero en un porcentaje no mayor al ochenta por ciento (80%) del salario neto percibido por el trabajador en el último mes, hasta un máximo de tres (3) meses, quedando a cargo de la empresa los aportes y contribuciones a los distintos organismos de la seguridad social, como así también el saldo restante a los fines que el trabajador perciba íntegramente su salario.

Crédito para la reconstrucción de la industria.

ARTICULO 17.- Para el caso de la ocurrencia de las contingencias previstas en el artículo 3° de la presente, la industria afectada podrá solicitar ante la autoridad de aplicación un préstamo destinado a su reconstrucción, el que en ningún caso podrá afectar más del 50% del Fondo Solidario, a devolverse en veinticuatro (24) cuotas mensuales a tasa cero (0) y con seis (6) meses de gracia desde el otorgamiento del mismo.

De la solicitud del préstamo, la que deberá necesariamente detallar pormenorizadamente el destino de los fondos y las garantías ofrecidas para su cumplimiento, se pondrá, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado, a consideración del Comité de Crisis presidido por la autoridad de aplicación el que, dentro de los diez (10) días hábiles, deberá emitir un dictamen fundado adoptado por la mayoría simple de los miembros presentes en cuanto a la aceptación o rechazo de la solicitud formulada por la empresa quien podrá adecuar su solicitud a los parámetros del dictamen, a fin de que le sea otorgado el crédito.

El crédito otorgado podrá destinarse, únicamente, a la reconstrucción de la empresa, debiendo la misma rendir cuenta detallada de los gastos efectuados, interviniendo el Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano de contralor externo, el que emitirá, al concluir la reconstrucción, un dictamen fundado sobre el destino de los fondos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS – P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Incumplimiento.

ARTICULO 18.- Ante la falta de rendición de gastos o su deficiencia, el incumplimiento de lo aprobado por el Comité de Crisis o si del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia surgiera que el destino de los fondos del préstamo no han sido aplicados a los fines pactados, la industria incumplidora será pasible de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del préstamo otorgado y al cobro de los intereses mensuales que aplique el Banco de Tierra del Fuego para créditos similares al otorgado. A tales fines, la autoridad de aplicación queda facultada, sólo en caso que ocurriera lo establecido en el presente artículo, para emitir el certificado de deuda correspondiente por la suma total que represente la multa más el capital y los intereses adeudados, sirviendo el mismo de título ejecutivo.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá ejecutar el mismo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, pudiendo en caso de considerarlo pertinente convocar, en cualquier estado del proceso, al Comité de Crisis a los fines de acordar conciliación, no pudiendo la misma contemplar quita en el monto reclamado. La falta de ejecución en tiempo y forma será considerada falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Una vez percibidos los fondos reclamados, deberán ser depositados en la cuenta creada por la presente ley, integrando los mismos el "Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas".

CAPITULO IV

De los Créditos para Emprendimientos Productivos

Desafectación del fondo.

ARTICULO 19.- El Comité de Crisis podrá desafectar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior y destinarlos al otorgamiento de créditos a tasas preferenciales para emprendimientos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.
LEGISLADORA MYRIAM MARTÍNEZ

"2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



productivos a las industrias involucradas en esta ley, que impliquen la generación de puestos de trabajo en la Provincia.

Selección de solicitantes.

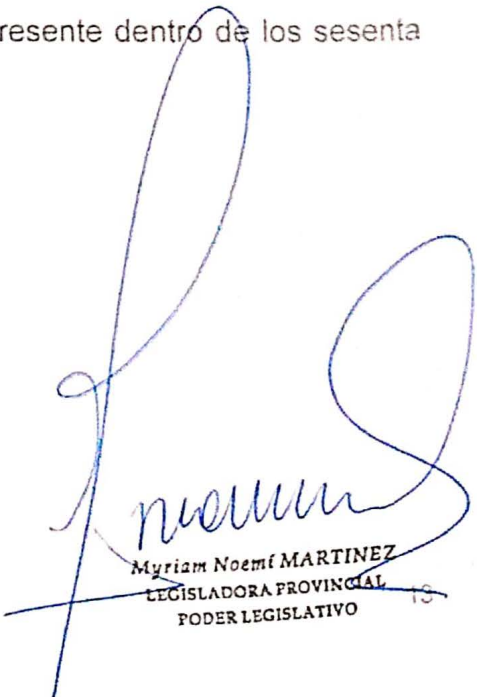
ARTÍCULO 20.- La Industria interesada en la obtención de un crédito deberá presentar ante la autoridad de aplicación una solicitud indicando monto, cantidad de puestos de trabajo a crearse, garantía ofrecida y detalle del emprendimiento a desarrollar.

La autoridad de aplicación convocará al Comité de Crisis quien, evaluará la productividad del emprendimiento, la garantía ofrecida, la cantidad de puestos laborales a crearse, seleccionando fundadamente de acuerdo a criterios objetivos y a los fondos disponibles los créditos a otorgar y, de corresponder, autorizará el otorgamiento de los mismos, quedando éste autorizado para confeccionar el contrato a suscribirse en los términos acordados y de conformidad con la presente ley, transfiriendo la suma otorgada a una cuenta denunciada por el solicitante y emitiendo las boletas de pago por las cuotas correspondientes al préstamo, las que deberán ser depositadas en la cuenta del fondo, integrando parte del mismo.

En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el artículo 18.

ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Myriam Noemí MARTÍNEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO